



VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual impugna la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Tecoh Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00819216.-----

# ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída con el folio 00819216, en la cual el particular requirió lo siguiente:

"CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO EN LA CALLE 27 A X 36 Y 34 APARECE UNA OBRA PÚBLICA Y APARECÍA UN LETRERO QUE, AUNQUE YA FUE RETIRADO ANTES DE SER RETIRADO LO COPIAMOS Y DECÍA 'CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO EN LA LOCALIDAD DE TECOH, YUCATÁN (2012-2015) 'DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PROGRAMA' 'FONDO DE CULTURA 2015' RAMO 33 'NOMBRE DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO DE LA LOCALIDAD DE TECOH' 'NUMERO DE CONTRATO 8310769664-NI-2015' INVERSION FEDERAL \$93,995,930.31 PRIMERA ETAPA. CON BASE A ESE LETRERO Y A LA OBRA A LA VISTA.

- SOLICITAMOS INFORMACION DE TRANSPARENCIA A QUIEN COMPRO (SIC) EL AYUNTAMIENTO DE TECOH EN EL TERRENO QUE OCUPA ESA OBRA, EN CUANTO LO COMPRO (SIC) Y QUE MEDIDAS TIENE, SOLICITAMOS COPIAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO EN SU ASIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SU ASENTAMIENTO EN EL CATASTRO, OBRAS DEL ESTADO DEL PREDIO COMO APARECIÓ EN EL LETRERO FIJADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO CALLE 27 A X 36 Y 34 DE LA POBLACIÓN DE TECOH YUCATÁN EN DONDE AHORA ESTÁ LA OBRA DEL ANFITEATRO.
- HA PASADO AÑO Y MEDIO Y NUNCA SE HIZO UNA SEGUNDA ETAPA AUNQUE SE DICE EN LAS NOTICIAS QUE TODO EL DINERO DE

ESAS OBRAS YA SE HA LIBERADO SOLICITAMOS INFORMACIÓN AL RESPECTO 'LA INVERSIÓN FEDERAL MENCIONADA EN SU LETRERO Y DE ALGUNA OTRA INVERSIÓN SI LA HUBIERA.'

- 3. CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO EN EL MISMO LETRERO SE INFORMA UN CONTRATO NO. 8310769664-NI-2015 AUNQUE NO REFERÍA A QUE CONTRATO CORRESPONDÍA SOLICITAMOS LA LICITACIÓN A EMPRESAS QUE EN SU MOMENTO SE ENTERARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA OBRA Y PARTICIPARON EN LA LICITACIÓN Y QUE EMPRESA SE HIZO CARGO DE ESA OBRA QUE COMO HAYA MISMO MENCIONA FUERON VARIOS MILLONES DE PESOS QUE UNA CONSTRUCTORA MANEJO INFORMACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN DICHA OBRA. EN SUS DOS ETAPAS SI SE HUBIERAN HECHO, AUNQUE LOS QUE ESTAMOS PENDIENTES PODEMOS ASEGURAR QUE NO SE HA HECHO NADA AL RESPECTO.
- 4. CONSTRUCCIÓN DE 'ANFITEATRO' EN EL MISMO LETRERO SE INFORMA UN CONTRATO NO. 8310769664-NI-2015 AUNQUE NO REFERÍA A QUE CONTRATO CORRESPONDÍA SOLICITAMOS LA LICITACIÓN A EMPRESAS QUE EN SU MOMENTO SE INTEGRARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA OBRA Y PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN Y QUE EMPRESA SE HIZO CARGO DE ESA CONSTRUCCIÓN DE DICHA OBRA Y PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN Y QUE EMPRESA SE HIZO CARGO DE ESA OBRA QUE COMO ALLÁ MISMO MENCIONABA FUERON VARIOS MILLONES, DE PESOS QUE UNA CONSTRUCTORA MANEJO (SIC) E INFORMACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN DICHA OBRA EN SUS 2 ETAPAS SI SE HUBIERAN HECHO AUNQUE LOS QUE ESTAMOS PENDIENTES PODEMOS ASEGURAR QUE NO SE HA HECHO NADA AL RESPECTO.
- 5. SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA TAMBIÉN EN LA MISMA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC) DE SU LETRERO MENCIONABAN COMO INVERSIÓN FEDERAL DE \$3,995.930.32. PERO MENCIONABAN TAMBIÉN 'COMO PRIMERA ETAPA' Y ADEMÁS EN SU RUBRO DE OBRAS PÚBLICAS Y PROGRAMA FONDO DE CULTURA 2015 AL 'RAMO 33' QUE SUPUESTAMENTE ES OTRO RUBRO FEDERAL MÁS BIEN DIRIGIDO A LA 'POBREZA EXTREMA' Y NO A OBRAS PUBLICAS (SIC) SOLICITAMOS TRANSPARENTAR ESA INFORMACIÓN INVERSIÓN FEDERAL Y RAMO 33 DE SER LOS 2 AUMENTARÍA EL COSTO, PUES NO SOLO SERÍA INVERSIÓN FEDERAL, ESTE LETRERO LO TUVIERON QUE RETIRAR LAS









..."

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 164/2016.

AUTORIDADES ACTUALES, PUES DICHA OBRA, TIENE VELADOR O VIGILANCIA POLICIACA PERMANENTE."

SEGUNDO.- En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, emitió respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de diciembre del propio año, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés de la particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**RESUELVE** 

PRIMERO. ENTRÉGUESE AL PARTICULAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN COPIA CERTIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$85,950.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIOS (SIC) 2016, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS... DE CONFORMIDAD CON EL (SIC) SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** En fecha trece de diciembre del año próximo pasado, el particular interpuso recurso de revisión por escrito, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"EN RAZÓN QUE DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ME ESTÁN ENTREGANDO INFORMACIÓN QUE NO SOLICITÉ, EN LA SOLICITUD QUE ADJUNTO AL PRESENTE RECURSO."

CUARTO.- Por auto emitido el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha trece del propio mes y año, y anexos, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00819216, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se notificó de manera personal a la autoridad y al particular el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veinte de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la copia certificada del oficio sin número de fecha diez de enero del año en curso, remitida a los autos del presente expediente mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente en el recurso de revisión 163/2016 y el escrito de fecha trece del referido mes y año, mediante el primero de los cuales remite diversos anexos y con el último de los nombrados realiza diversas manifestaciones; asimismo, toda vez que el sujeto obligado informó que la solicitud anexada por el particular s diferente a la presentada en sus Oficinas, se consideró pertinente requerir al particular para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, remitiera a este Instituto el original de la solicitud de acceso presentada en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, apercibido que en caso



de no realizar lo anterior, se tendría como cierto lo dicho por la autoridad, esto es, que la copia de la solicitud de acceso que adjuntare en su escrito de interposición es diferente a la presentada en la Unidad de Transparencia que nos ocupa.

**OCTAVO.-** En fecha veinticinco de enero del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la recurrida el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al particular la notificación se realizó de manera personal el veintisiete del referido mes y año.

NOVENO.- El trece de febrero del año que transcurre se tuvo por presentado al particular con el escrito de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, con motivo del proveído de fecha veinte de enero del año en cita, por lo que al haber remitido el el original de la solicitud de acceso que nos ocupa, se coligió que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto en comento; asimismo, toda vez que el acto reclamado en el presente asunto, versa en que a través de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se puso a disposición del particular información inherente a diversas solicitudes, a fin de contar con mayores elementos para establecer y conocer la información respecto a cada solicitud, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia para que realizare las gestiones conducentes con las Áreas respectivas a fin que estas remitieran únicamente la información inherente a la solicitud que diere origen al presente medio de impugnación, a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Transparencia en la que se ponga a la vista únicamente las documentales que constituyen la información peticionada.

**DÉCIMO.-** En fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete se notificó personalmente a la Titular de la Unidad de Transparencia y al particular el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO.- El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar la presencia de personal de este Organismo Autónomo en las Oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia descrita en el proveído de fecha trece de febrero del año en curso a este Organismo Autónomo del Titular de la Unidad de Acceso constreñida a fin de llevar a



cabo la diligencia descrita en el proveído de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete; así también la presencia por parte del Sujeto Obligado, de la Titular de la Unidad de Transparencia, del Síndico Municipal y tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; finalmente, la presencia del particular; acto seguido se procedió al desahogo de la citada diligencia y se requirió al sujeto obligado para efectos que exhibiera la información inherente a la solicitud que diere origen al presente medio de impugnación para efectos de ser consultada; posteriormente el particular después de efectuar la consulta de la información que le fuera puesta a la vista manifestó que sí corresponde con lo solicitado, pues la información satisface su interés y que únicamente lo relacionado al nombre de a quien le compró el Ayuntamiento de Tecoh, el terreno que ocupa la obra del anfiteatro, no obra en las documentales que le fueron puestas a la vista para tener por satisfecha su solicitud en su totalidad; en ese sentido, se hizo del conocimiento de los presentes que el medio de impugnación que nos ocupa se seguiría respecto del documento en el cual se reflejare a quién le compró el propio Ayuntamiento el terreno para la construcción del anfiteatro.

**DUODÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veinte de febrero del año que transcurre, se hizo constar que en fecha dieciséis del propio mes y año se llevó a cabo con el particular una diligencia en las Oficinas que ocupan la Unidad de Transparencia, en la cual se puso a la vista del ciudadano la información que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa; por otra parte, si bien mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, se determinó que una vez concluida la diligencia ordenada en dicho auto, se concedería al particular el término de tres días a fin que manifestare lo que a su derecho correspondiera, lo cierto es que resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría conceder dicho plazo, pues en la citada diligencia manifestó expresamente su conformidad respecto a diversos contenidos de información y su inconformidad únicamente respecto a un contenido; en tal virtud se deja sin efectos la parte del proveído de fecha trece de los corrientes en el que se concedió al particular el término en cuestión, y en consecuencia, se ordenó continuar con la secuela procesal del expediente al rubro citado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.



**DECIMOTERCERO.-** El veinte de febrero del año que acontece, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio 00819216, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se observa que la información peticionada por el ciudadano, concierne a la construcción de la obra pública denominada "anfiteatro" realizada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través del programa "Fondo de Cultura 2015", Ramo 33, con número de contrato: 8310769664-NI-2015, inversión federal \$93,995,930.31 Primera Etapa, de la cual solicita lo siguiente: 1) a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el



terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán; 1.1) en cuánto lo compró; 1.2) qué medidas tiene; 2) copias a favor del Ayuntamiento del asiento del predio como apareció fijado por el propio Ayuntamiento en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, en donde ahora está la obra del Anfiteatro, en el Registro Público de la Propiedad; 2.1) su asentamiento en el catastro; y 2.2) su asentamiento en obras del Estado; 3) inversión federal mencionada en el letrero en cita y de alguna otra inversión si la hubiera; 4 licitación de las empresas que en su momento se enteraron de la construcción del anfiteatro y que participaron en la misma; 4.1) qué empresa se hizo cargo de la construcción y participación en la licitación de dicha obra, y 5) Solicitamos transparentar si la información pública del letrero en el que se mencionaba como inversión federal \$3,995.930.32, así también 'como primera etapa' y además en su rubro de obras públicas y programa fondo de cultura 2015 al 'ramo 33' que supuestamente es otro rubro federal más bien dirigido a la 'pobreza extrema' y no a obras públicas.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00819216, a través de la cual a juicio del particular ordenó la entrega de información que no corresponde con la peticionada; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día trece de diciembre del año en cuestión, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Asimismo, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su



derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que mediante diligencia desahogada en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se desprende que el Sujeto Obligado puso a la vista 🗸 disposición del particular diversas documentales, mismas que fueron consultadas por el ciudadano, siendo el caso que después de revisar la información que le fuere puesta a la vista, el particular manifestó que las documentales consultadas sí satisfacen su pretensión y que únicamente quedaría pendiente en el presente medio de impugnación el documento que reflejare a quién le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno para la construcción del anfiteatro, para tener por satisfecha en su totalidad su solicitud de acceso, circunstancias que fueron asentadas en el acta que se levantara con motivo de la referida actuación, y que fuera / firmada al calce por las partes que intervinieron en ella, esto es, la responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, Secretario Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, el particular y el personal de este Instituto autorizado para tales efectos, lo que denota conformidad por parte del resultados obtenidos en la diligencia; por lo tanto, se colige que el manifestó su inconformidad únicamente respecto al contenido de información 1) a quién compró el-Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa dicha obra, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos: 1.1) en cuánto lo compró; 1.2) qué medidas tiene; 2) copias a favor del Ayuntamiento del asiento del predio como apareció fijado por el propio Ayuntamiento en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, en donde ahora está la obra del Anfiteatro, en el Registro Público de la Propiedad; 2.1) su asentamiento en el catastro; y 2.2) su asentamiento en obras del Estado; 3) inversión federal mencionada en el letrero en cita y de alguna otra inversión si la hubiera; 4) licitación de las empresas que en su momento se enteraron de la construcción del anfiteatro y que participaron en la misma; 4.1) qué empresa se hizo cargo de la construcción y participación en la licitación de dicha obra, y 5) Solicitamos transparentar si la información pública del letrero en el que se mencionaba como inversión federal \$3,995.930.32, así también 'como primera etapa' y además en su rubro de obras públicas y programa fondo de cultura 2015 al



'ramo 33' que supuestamente es otro rubro federal más bien dirigido a la 'pobreza extrema' y no a obras públicas; en este sentido, aun cuando el suscrito, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la particular, lo cierto es, que los supuestos en que los particulares manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el punto 1).

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información referida en el punto 1).

**QUINTO.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS,

10



CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquélla que se encuentre <u>vinculada</u> a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, el contenido de información 1) a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, tiene la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"…

**GESTIÓN DE SUS INTERESES.** 

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: TECOH, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 164/2016.

Asimismo, respecto del citado **contenido 1**), encuadra en uno de los supuestos señalados en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, encuadra de manera directa en la hipótesis aludida, toda vez que éste dispone la publicidad de la información inherente a los *contratos*, convenios, permisos; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

**SEXTO.-** A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;



ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO, Y

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS:

ARTÍCULO 138.- EL PATRIMONIO SE CONSTITUYE POR:

X



II.- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO QUE LE CORRESPONDAN;

ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán indica que:

"...ARTÍCULO 76.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, SE FORMALIZARÁ CON LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, PEDIDOS, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONVENIOS EN GENERAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN DE ÉSTOS, EN LOS CASOS QUE DETERMINEN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, PARA QUE TENGAN EL CARÁCTER DE JUSTIFICANTES.

EN EL CASO DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CONTAR CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES Y DE OBRAS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL CASO DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS FEDERALES A TRAVÉS DE CONVENIOS, ÉSTAS NO ESTARÁN SUJETAS A LOS CRITERIOS QUE EMITA EL ESTADO, DEBIÉNDOSE APLICAR ÚNICAMENTE LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 78.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EFECTÚEN GASTO PÚBLICO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE.





EN LOS CASOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ENVIARÁN A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTÍCULO 79.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REMITIRÁN A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, UN INFORME MENSUAL SOBRE LOS RECURSOS FISCALES, CREDITICIOS Y PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE SE ENCUENTREN COMPROMETIDOS AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

W The state of the

LA SECRETARÍA COMUNICARÁ LAS FECHAS DE LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 80.- LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DEL EJERCICIO DE SU GASTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ASÍ COMO A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE SE CONSOLIDE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

. . .

ARTÍCULO 191.- LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRARÁN EN SU CONTABILIDAD LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO, A TRAVÉS DE CUENTAS ESPECÍFICAS DE ACTIVO.

PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN LLEVAR UN REGISTRO DETALLADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO Y LOS QUE SEAN DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTEN.

ARTÍCULO 192.- EL TESORERO O TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OFICINA MUNICIPAL EQUIVALENTE ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE ORGANIZAR, DIRIGIR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE REGISTRO PATRIMONIAL CONTABLE DEL MUNICIPIO.

..."

Finalmente, La Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TECOH, Y TIENE POR OBJETO:

III.- SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

III.- EL TESORERO MUNICIPAL.

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y se encargará de ejercer las funciones que le son propias.
- Que los Ayuntamientos a través del Cabildo ejercen sus atribuciones, como la de Hacienda, inherente a ordenar al Tesorero en el mes de enero de cada año, la elaboración del inventario general de bienes, esto es, tanto de los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y público propiedad del Ayuntamiento, que integran el patrimonio del mismo y los que sean destinados al servicio público que presten.
- Que el **padrón inmobiliario**, no es mas que el registro que ordena y enlista los bienes inmuebles de los sujetos obligados.
- Que el Tesorero es el responsable de organizar, dirigir e implementar el sistema de registro patrimonial contable del Municipio, el cual como parte de la contabilidad, reporta los bienes muebles e inmuebles, del dominio público y privado, que integran el patrimonio del Ayuntamiento, así también es el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos y realizar los



egresos de los recursos públicos municipales y quien tiene como obligación el efectuar los pagos de acuerdo al Presupuesto de Egresos, así como de llevar la contabilidad, registros contables, financieros y administrativos de los egresos, en ejercicio del presupuesto de Egresos, y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.

- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el Presidente y Secretario Municipales, se encuentran facultados para suscribir en conjunto todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.

En mérito de lo anterior, puede concluirse que el contenido de información 1) a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, pudiera obrar en la parte que les reporte, de las documentales que a continuación se enlistan: a) acta de sesión de cabildo, b) contrato o convenio y c) cualquier documento que reflejare a quien le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro."

En lo referente a los documentos indicados en los incisos: a) acta de sesión de cabildo, y c) cualquier documento que reflejare a quien le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro, conviene resaltar que el Ayuntamiento, en la especie, el de Tecoh, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se

formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; por lo tanto, en caso de haber tenido verificativo una sesión en la cual se hubiere hecho constar que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se convirtió en propietario del citado terreno, el acta de sesión que se hubiere realizado al respecto, reportaría el dato peticionado (a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro"), siendo que el responsable de la elaboración de las actas correspondientes, resulta ser el Secretario Municipal, y atento a que a su vez custodia el archivo municipal, pudiera detentar el documento reseñado en el inciso c).

De igual forma, en lo que respecta a cualquier documento que reflejare a quien le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro.", el Área que resulta competente para detentarle en sus archivos es el Tesorero del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, ya que es el encargado de elaborar de manera anual el inventario general de bienes del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, e implementar, organizar y dirigir el sistema del registro patrimonial contable del propio Ayuntamiento, así también, realizar los egresos de los recursos públicos municipales, efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos, llevar la contabilidad, registros contables, financieros y administrativos de los egresos, en ejercicio del presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.

En cuanto al **b) contrato o convenio**, en el supuesto de haber sido celebrado alguno de ellos, a través del cual se le hubiere otorgado al Ayuntamiento en cuestión la propiedad del terreno aludido, dichos documentos contendrían el elemento requerido, mismos que el **Secretario** y **Presidente Municipales**, ambos del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, son los responsables de suscribir de manera conjunta, desprendiéndose por ello su competencia para detentarles en sus archivos.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, la cual fuere hecha del conocimiento del particular el tres de diciembre del propio año, recaída a la solicitud de acceso con folio 00819216 y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán,

# realice lo siguiente:

- Requiera al Secretario y Presidente Municipales, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva del contenido de información 1) a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, y procedan a su entrega, o bien, declaren su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Inste al Secretario Municipal a fin que realice lo propio respecto al contenido de información 1) a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, en los términos establecidos en el punto que se antepone.
- Conmine al Tesorero Municipal, para efectos que proceda en los mismos términos referidos en los puntos que preceden en cuanto al contenido de información 1) a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán.
- Ponga a disposición del ciudadano la información que le hubieren remitido las Áreas referidas en el punto anterior, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Notifique todo lo actuado al particular acorde a lo previsto, en lo conducente, en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y remita al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes (Unidad de Transparencia correspondiente y particular), de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

# **CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150,



> LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ

COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO